

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

DIRECCIÓ GENERAL  
D'URBANISME

Expte. PL-28/2010 AT/ps  
Urbº Coordinación Territorial  
CTU Valencia 2010/0206  
Municipio: Torrent  
**RESOLUCION**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Torrent referido a la Modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de ese municipio, se destacan los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Proyecto se sometió a información pública por Decreto nº 1.016 de 27.04.09. El anuncio se publicó en el DOCV nº 6.012 de 13.05.09 y en el periódico "Levante-EMV" de 9.05.09 y también se notificó a los titulares afectados. Durante el periodo de exposición pública se presentó un escrito de alegaciones. En sesión de 1.04.10 el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el expediente, estimando la alegación formulada. El documento se presenta el 23.04.10 en el Registro de la Comisión Territorial de Urbanismo solicitando su aprobación definitiva.

Como antecedente cabe indicar que el expediente de protección del Palacete Neonazarí: "Chalet de la Familia Giner – Cortina", se inició de oficio por la Inspección de Patrimonio de Valencia de la Conselleria de Cultura en septiembre de 2007, al apreciar en el inmueble valores históricos, artísticos y culturales merecedores de protección, instándose al Ayuntamiento de Torrent a su catalogación.

**SEGUNDO.-** La documentación relativa al proyecto referenciado comprende:

- Expediente administrativo.
- Documento de Catalogación del Palacete Neonazarí: "Chalet de la Familia Giner – Cortina", consistente en Memoria, Normas reguladoras y Ficha del elemento catalogado.

Servei Territorial d'Urbanisme  
VALENCIA  
16 AGO. 2010

**DIRECCIÓ GENERAL  
D'URBANISME**

**TERCERO.-** El objeto del presente documento es reconocer el valor patrimonial, histórico, arquitectónico y artístico del inmueble denominado Palacete Neonazarí: "Chalet de la Familia Giner-Cortina", los templetes y sus construcciones auxiliares, construido durante los años 1918 y 1919, con acceso desde la calle Gómez Ferrer nº 122, partida del Alter, con una superficie aproximada de parcela de 9.100 m2s, con el fin de formalizar la oportuna protección, conservación y puesta en valor del inmueble y de su entorno. Para ello se elabora un documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que lo incluye con el nivel de protección integral y con la categoría de Bien de Relevancia Local. El ámbito de protección se extiende a los inmuebles y a la totalidad de la parcela donde se ubica.

**CUARTO.-** En el expediente administrativo municipal consta el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, de 12.02.10, en virtud de lo dispuesto en el art. 47.3 de la Ley 4/1998 de 11 de junio, en sentido favorable a la catalogación del inmueble "Palacete Giner-Cortina" con la categoría de Bien de Relevancia Local.

En el citado informe se indica que de conformidad con el art. 48 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, el órgano urbanístico que acuerde la aprobación definitiva del documento de catalogación del referido inmueble deberá comunicar su resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, con remisión de un ejemplar original del mismo, a efectos de proceder a su inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

**QUINTO.-** El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent fue aprobado definitivamente por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, mediante resolución de fecha 26 de enero de 1990.

**SEXTO.-** La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2010, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 11 del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

**SEPTIMO.-** En sesión celebrada el 28 de mayo de 2010, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia acordó emitir informe favorable y elevar la Modificación del

**DIRECCIÓ GENERAL  
D'URBANISME**

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Torrent al Honorable Conseller de Medio Ambiente Agua Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, para su aprobación definitiva, así como dar traslado de la resolución aprobatoria del documento de Modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Torrent, a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura a los efectos oportunos. A ello se añadía que para el sellado del documento y entrada en vigor mediante su publicación, el Ayuntamiento debería presentar en el Servicio Territorial de Urbanismo un ejemplar diligenciado de la Modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Torrent y otros tres en soporte informático (textos en formato word y planos en pdf).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 83 LUV, por remisión del art. 96 LUV y la documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 77 y 78 de la LUV.

**SEGUNDO.-** El municipio de Torrent no tiene adaptado su planeamiento ni su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos a la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, ni a su posterior modificación efectuada en la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat. Según la memoria, como documento complementario a las determinaciones del Plan General aprobado el 26 de enero de 1990, se elaboró un catálogo de protección según lo previsto en los arts. 25 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y 86 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Este catálogo contiene la relación de monumentos y edificios de interés histórico-artístico, arquitectónico o ambiental que son objeto de una singular protección, conservación o mejora. Esta relación se establece en el artículo 3.4.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y sus niveles de protección están previstos en la Sección 2ª Normas de conservación y protección del patrimonio histórico artístico.

De momento, el documento del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos adaptado a la Ley 4/1998 se elabora con un único elemento, el Palacete Neonazarí, si bien, en la memoria consta la voluntad municipal de elaborar un Catálogo completo del

DIRECCIÓ GENERAL  
D'URBANISME

municipio de Torrent, según las determinaciones de la legislación urbanística y del patrimonio cultural valenciano vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 188 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), forman parte de la ordenación estructural:

- a) La delimitación del núcleo histórico tradicional (NUH).
- b) La catalogación de los bienes declarados de interés cultural (BIC).
- c) Los elementos catalogados como Bienes de Relevancia Local (BRL).

En la memoria del documento se justifica la inclusión en el Catálogo del Palacete Neonazarí, los Templetos y construcciones auxiliares, y la totalidad de la parcela donde se ubican, como Bien de Relevancia Local. Dicha propuesta cuenta con el informe favorable de la Conselleria de Cultura, por lo que, en definitiva, la propuesta se considera correcta desde el punto de vista de las exigencias de la política medioambiental, urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

2.- De conformidad con lo indicado en el informe de la Conselleria de Cultura, tras el acuerdo de aprobación definitiva del documento, el órgano que acuerde la aprobación definitiva deberá comunicar su resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, con remisión de un ejemplar original del documento, a efectos de proceder a su inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.- Asimismo, procede señalar que las actuaciones posibles en los elementos protegidos inventariados en el Catálogo vigente en el municipio, en tanto no se produzca la adaptación de los niveles de protección a las categorías previstas en el ROGTU, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 7ª del mismo, serán las reguladas en los artículos 184 a 187 ROGTU.

**TERCERO.-** La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de la Modificación de los Planes Urbanísticos de municipios de 50.000 habitantes o más, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde

DIRECCIÓ GENERAL  
D'URBANISME

al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, en relación con los artículos 6.e) y 10.a), del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### RESUELVO

**PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Torrent

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** de la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura a los efectos oportunos.

Se recuerda que para el sellado del documento y entrada en vigor mediante su publicación el Ayuntamiento deberá presentar en el Servicio Territorial de Urbanismo un ejemplar diligenciado de la Modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Torrent y otros tres en soporte informático (textos en formato word y planos en pdf)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 3 de agosto de 2010  
**EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA Y  
VICEPRESIDENTE TERCERO DEL CONSELL**



**Juan Gabriel Cotino Ferrer**

